

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27369
- Código de verificación: 61488009983
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-224 SEG. N° 11

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06/08/2024

RES. EX. N° E-2024-683

V I S T O: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Laguna Verde Sector C, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Laguna Verde, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-169, de fecha 18 de junio de 2024, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-224, de fecha 29 de julio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 713 de 2000, y el D.E. N° 1.730 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 2.506 de 2001, N° 708 de 2003, N° 852 y N° 2.145, ambas de 2004, N° 235, N° 2.240 y N° 3.050, todas de 2005, N° 1.516 y N° 3.350, ambas de 2006, N° 2.272 y N° 2.866, ambas de 2007, N° 2.124 de 2008, N° 3.279 de 2009, N° 2.650 de 2010, N° 1.898 de 2014, N° 2.086 de 2015, N° 3.183 de 2016, N° 3.475 de 2017, N° 3.958 de 2018, N° E-2021-127 de 2021, N° E-2022-681 de 2022 y N° 789 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-681 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Laguna Verde Sector C, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Laguna Verde, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-169, de fecha 18 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-224, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 708 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales al recurso erizo ***Loxechinus albus***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 708 de 2003, modificada por las resoluciones exentas N° 3.350 de 2006 y N° E-2022-681 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área ***Laguna Verde Sector C, Región de Valparaíso***, individualizada en el artículo 1° numeral 1.- del Decreto Supremo N° 713 de 2000, modificado por el Decreto Exento N° 1.730 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) lapa reina ***Fissurella maxima***, d) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y e) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el undécimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Laguna Verde Sector C, Región de Valparaíso***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Laguna Verde, R.U.T. N° 72.486.000-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 267, de fecha 06 de abril de 1999, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@bitecma.cl y bellomaria2022@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-224, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 13.000 kg del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 63.364 individuos (10.000 kg) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 16.237 individuos (4.500 kg) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- d) 77.354 individuos (11.500 kg) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- e) 80.000 individuos (33.361 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-224, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-224, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.